

condenas á trabajos forzados se aplicaban generalmente á la clase infima del pueblo. Ni dolía al Santo Oficio usar de su benignidad para que no se cumplieran con todo rigor las sentencias, pues los reos sabían muy bien que no había poder humano capaz de substraerlos de la Inquisición si reincidían en su falta, y entonces lo pagarían sin misericordia; con esto quedaban enmendados de la primera y agradecidos á los Inquisidores. «Ello es, dice el Rancio, que ninguno cae en las manos de los Inquisidores que no diga de ellos mil bienes».

## XII.

**El tormento.**

«Tormento es una manera de prueba que fallarón los que fueron *amadores de la justicia* para escudriñar é saber la verdad por él de los malos fechos que se hacen encubiertamente, é non pueden ser sabidos nin probados de otra manera.»

Preciso se nos hace en esta materia fijar con toda claridad el punto de partida, pues el tormento inquisitorial, parecido á los cometas de pequeño núcleo y extendida cola, ocupa, aún en el día, una gran zona del cielo, que se hace preciso conocer aunque sea á través de la opaca nebulosa que el cometa descoge en el espacio.

Yo no entraré á estudiar ahora si el tormento intrínsecamente considerado conduce ó no conduce á saber la verdad que por su medio se pretendía el averiguar, pues dos cosas me bastan para vindicar de él al Santo Oficio: primera, que «jamás se probará que sea intrínsecamente pecaminoso é injusto»: segunda, que no solo no lo inventó la Inquisición, sino que moderó sus rigores y su duración; que exigió para su aplicación condiciones muy favorables á los reos; que dificultó, primero, su práctica, y acabó después por abolirlo con mucha anterioridad á los tribunales civiles.

Examinemos, pues, rápidamente de qué ideas estaba im-

buido el mundo todo acerca del tormento cuando se fundó el Santo Oficio (1).

El derecho romano, anterior al cristianismo, tiene abundantes prescripciones acerca del tormento; los millones de mártires que lo sufrieron, claramente dicen que no estaba en desuso; este tormento tenía de particular que la afirmación del delito aumentaba la pena. Para Diocleciano y Juliano, el decir que Cristo era Dios, constituía un crimen; el que en el tormento lo repetía, mayor se le daba, y menor ó ninguno al que lo negaba. San Agustín se lamenta del tormento, y, sin embargo, lo estima en muchos casos como necesario. En un trozo de su célebre *Ciudad de Dios* se lamenta de los inconvenientes y trabajos de este castigo, por estas palabras, con motivo de los actos judiciales: «¡Cuán miserables, cuán lastimosos son, pues, los que juzgan son los que no pueden ver las conciencias de aquellos á quienes juzgan! Por donde muchas veces son forzados, á costa de los tormentos de los testigos inocentes, á buscar la verdad de la causa que toca á otro». Y añade: «En semejantes tinieblas de la vida política, pregunto: ¿se sentará en los estrados por juez aquel sabio, ó no se sentará? Sin duda que se sentará, porque le obliga á ello y le trae forzado á este oficio la humana policía, la cual desampararla tiene por cosa impia.... Tantos y tan grandes males como estos (el tormento), no los tiene por pecados, porque no hace esto el juez sabio con voluntad de obrar mal, sino por la necesidad de no saber, y porque le fuerza la humana policía, por la necesidad también de juzgar».

Nuestras tantas veces citadas leyes de Partida expresan la misma idea de San Agustín en el preámbulo al título xxx de la Part. 7.<sup>a</sup>: «Cometen los omes é facen grandes yerros é males encubiertamente, de manera que non pueden ser sabidos nin probados. É por ende tovieron por bien los sabios antiguos que ficiesen tormentar los omes, porque pudie-

(1) El filósofo Luis Vives atribuye la invención de la tortura á Tarquino el Soberbio.



sen saber la verdad ende de ellos». La antigua legislación civil española decía: «*Fama seyendo comunalmente* entre los omes que aquel que está preso fizo el yerro porque lo prendieron, ó *seyéndole probado por un testigo* que sea de creer.... é fuese omé de *mala fama* ó vil, puédelo mandar atormentar el juzgador».

¡Pero con qué precauciones y miramientos no aplicaba el tormento el Santo Oficio! Según el edicto de 1561, sólo á los reos contra la fe se les podía dar, y esto, habiendo semiplena probanza del delito, precedida de la infamia del acusado. Ningún Tribunal de provincia tenía facultad para darlo sino cuando unánimemente lo votaban los Inquisidores, el Obispo diocesano y los consultores; desde muy antiguo se tenía prevenido á los Inquisidores que fuesen sumamente circunspectos en mandar atormentar á los reos. «Los Inquisidores deben considerar mucho las circunstancias concurrentes antes de resolver á pronunciar una sentencia de tormento; y en caso de darla, expresarán en ella la causa porque se le intenta atormentar.» (Instr. 4.<sup>a</sup> de 1561.) En caso de duda, se consultaba al Consejo de la Suprema, y éste, tras madura deliberación, resolvía lo que estimaba conveniente. El reo podía recurrir á él antes de sufrirlo. Los menores de veinticinco años y los mayores de sesenta, estaban exceptuados, lo mismo que las preñadas. Debía asistir á la tortura un Inquisidor y el médico, el cual, *juxta personae et temperamenti corporis qualitatem*, moderaba el rigor de la prueba, que tenía prescrita, como máximo, la duración de una hora. Es dignísima de recordarse también la siguiente instrucción acerca de esta materia. «Acabado el tormento, si el reo lo venciere, aquellos jueces tendrán en consideración cuál haya sido la calidad, forma ó naturaleza de la tortura, y la mayor ó menor gravedad con que se haya hecho; cuáles la edad, fuerzas, salud y robustez del atormentado; compararán todo esto con el número y el valor de los indicios del crimen contra el reo, y resolverán si éste los ha purgado ya ó no con lo sufrido; en el caso afirmativo, le absolverán de la instancia; en el segundo *abjure ad cau-*

*telam* por la sospecha que de él queda.»—(Instr. de Valdés, 1561.)

Se apretó posteriormente aún más en este asunto, mandándose que, aun en el caso de conformidad perfecta del Tribunal y del diocesano, se enviaran los autos al Consejo de la Suprema, y no se procediera al tormento sin la anuencia de dicho Consejo (1). En lo civil bastaba para darlo la orden de un juez. En la Inquisición no se repetía, en los juzgados civiles, hasta tres veces.

Los que para ilustrarse viajan, se quedan atónitos al contemplar los muchos y variados y horripilantes instrumentos de tortura que se enseñan en la Torre de Londres, como precedentes de la Inquisición de España. Pueden continuar viajando los curiosos, que aquellos potros, garfios, etc., fueron del uso exclusivo de Isabel de Inglaterra contra los sacerdotes católicos (2), que, á despecho de su Graciosa Majestad, predicaban que el Papa, y no ella, era la Cabeza suprema de la Iglesia de Cristo.

El general francés Belliard, que fué gobernador de Madrid en tiempo de la francesada, tuvo, como era natural, vehementísimos deseos de conocer las cárceles del Santo Oficio, y mayores aún de inspeccionar por sí mismo el cuarto del tormento: tal se lo habían pintado los libros que de la Inquisición había leído. Corrido de no hallar ni rastro de aquellos monstruos de crueldad, decía mohino á los que le

(1) El que no tenga más guía en este asunto que á Eugenio Pelletan, creará, y con razón, que los Inquisidores eran unos déspotas sanguinarios, según el citado. «El embarazo del acusado durante el interrogatorio, su turbación, vacilación, palidez; una contradicción, una sospecha confirmada por otra sospecha; un indicio, una mitad de indicio, un cuarto multiplicado por un cuarto de indicio, que equivale, en este caso, á una mitad de probabilidad, una apariencia de probabilidad unida á otra apariencia, que viene haciendo por esta adición la suma entera de una probabilidad. Así, con este álgebra judiciaria por cantidades infinitesimales y por fracciones [todo esto es un perfecto plágio], el juez mismo fijaba arbitrariamente el principio de prueba que podía traer consigo la prueba más completa de la tortura. Torturaba tan frecuentemente y tan largo tiempo como quería», etc., etc.

(2) Especialmente contra los PP. de la Compañía de Jesús, de los que atormentó y martirizó un gran número.



acompañaban: «Nous ont trompé», «Nous ont trompé». Mu-  
chísimos años hacía que la Inquisición no daba tormento á  
nadie; y, á la verdad, no empleándolo sino contra los here-  
jes, había sido tal la limpia que de ellos hizo en España en  
los primeros sesenta años de su existencia, que en los dos  
siglos y medio subsiguientes, raro se encontraba á quien te-  
nérselo que dar.

La Inquisición tenía abolido de hecho el tormento cuan-  
do aún se aplicaba rigurosamente por la potestad pura-  
mente laica, de lo cual puede convencerse el lector leyendo  
el que sufrieron en 1648 varios nobles en Madrid, como lo  
narra el Sr. D. Francisco G. Rodrigo en el t. III, cap. LXIII  
de su obra *Hist. verd. de la Inquisición*.

Daremos fin á este párrafo citando acerca de esta mate-  
ria al canonista Bouix y al distinguido escritor católico señor  
Orti y Lara: «el uso del tormento, dice Bouix, aunque im-  
perfecto de suyo, llegó á ser general en la Europa civilizada  
en sus mejores tiempos, en los más llenos de espíritu y sabi-  
duría, y, lo diremos también, de verdadera humanidad. Usá-  
base del tormento, no sólo en los tribunales civiles, sino en  
los eclesiásticos; sufríanlo, en su caso, no solamente los segla-  
res, sino los clérigos (*mitius torquendi sunt clerici, quam laici*)  
y hasta los religiosos. Aunque este uso adolezca de imperfec-  
ción, jamás se probará que sea intrínsecamente pecaminoso  
é injusto». Esto supuesto, «¿con qué razón se echa en cara á  
los tribunales del Santo Oficio el uso de una práctica lícita y  
universal, como si fuera privativa de él y sólo en él ilícita y  
censurable, olvidándose haber sido él quien la abolió el pri-  
mero entre todos los tribunales?» (Orti y Lara.) Y porque al  
lector se le habrá angustiado el ánimo con lo que acerca del  
tormento inquisitorial dejamos dicho, le rogamos que, para  
su solaz, pase la vista por el apéndice que le dedicamos.

## XIII.

**La pena del fuego.**

Si el tormento excita nuestra sensibilidad, la pena del  
fuego la exalta sobre toda ponderación. Con todo, de ningún  
cargo se puede librar más fácilmente que de éste al Santo  
Oficio, por la sencilla razón de que la Inquisición no quemó  
nunca á nadie. Pocos han escrito del Santo Tribunal sin sal-  
pimentarlo de hogueras; pero ¿las encendía la Inquisición?

La Iglesia, que tiene por lícita y aun en algunos casos por  
necesaria la pena de muerte, jamás la ha impuesto á nadie:  
siendo el Santo Tribunal de la Inquisición un compuesto de  
ambas jurisdicciones, eclesiástica y civil, tomó de la primera  
cuanto convenía á su fin, y rechazó de la segunda, ó no  
tomó, la pena de muerte. Cuando se encuentra, pues, que la  
Inquisición condenó al último suplicio, se debe entender de  
una manera muy lata. Las leyes civiles entonces vigentes  
condenaban á ser quemados á ciertos reos de delitos religio-  
sos; la Inquisición instruía el proceso, y como tribunal ecle-  
siástico fallaba, según lo que él arrojara, si el acusado ha-  
bía ó no caído en alguno de los delitos dichos. Si había caído,  
salía de la jurisdicción del Santo Oficio para pasar á la de la  
potestad civil, *la cual* aplicaba al reo la pena designada por  
la ley. El traspaso que hemos dicho se llamaba «la relaja-  
ción del reo al brazo seglar».

Hay también acusaciones contra el Santo Tribunal porque  
ni aun los huesos de los muertos escapaban de sus manos,  
los cuales iban también á la hoguera, no raras veces: muy  
cierto. Pero de este hecho yo arguyo así en favor del Santo  
Oficio. Si la Inquisición no quemaba ni aun los huesos de los  
muertos, menos quemaría las carnes de los vivos. Los hue-  
sos de los muertos en la herejía eran exhumados y quema-  
dos; pero la Inquisición no tenía en esto más parte que en la  
quema de los vivos. Instruía el proceso, y si se probaba con  
evidencia que tal ó cuál persona, ya difunta, había en vida



cometido crimen que mereciese la pena del fuego, la Inquisición, limitada á probar el delito, dejaba lo demás á las autoridades laicas. Y no se diga que con la muerte fenecen todos los delitos, porque esto puede tener sus puntos de contacto con la escuela racionalista y materialista. La Iglesia, y la potestad seglar obediente á la Iglesia, con hacer recaer castigos sobre la memoria de ciertos criminales, han mirado más por la dignidad del hombre y por el bienestar de la sociedad entera, que no todos los declamadores sentimentalistas sin entrañas, y verdaderos trastornadores y vampiros de esa misma sociedad que afectan ilustrar y defender. Los legisladores de todos tiempos han extendido la acción de las leyes hasta más allá del sepulcro en tres casos: primero, cuando el finado no satisfizo en vida la pena pecuniaria que por delito se le impuso; segundo, en el crimen llamado *repetundarum* por los antiguos, y por nosotros *peculado* ó *cohecho*; tercero, en el de *lesae majestatis*; por todos ellos estaba decretada la pena de confiscación de bienes, aun después de la muerte de los culpados.

Los declamadores contra las profanaciones de los sepulcros de los muertos, pueden leer á Chateaubriand en su célebre obra *El Genio del cristianismo*, donde, hablando de las profanaciones hechas en San Dionisio de Paris, dice: «Los huesos de tan poderosos monarcas han servido á los muchachos de juguete». Y en la nota 9.<sup>a</sup> se leen muy al pormenor los destrozos y profanaciones hechas en los sepulcros por los redentores del género humano en 1793.

Sucedía á veces que, ó los cadáveres de los declarados relapsos no se encontraban (1), ó los reos, sospechando ó sabiendo la suerte que les aguardaba, se fugaban y no eran

(1) La 4.<sup>a</sup> de las instrucciones que publicó Torquemada en Ávila acerca de los procesos contra los difuntos, merece un cumplido elogio, no tanto por la brevedad que en ella se ordena, cuanto por la atención que se tiene con los descendientes del difunto. Dice así: «En los procesos contra difuntos se absuelva pronto cuando no hay entera probanza del crimen...., pues los hijos y las hijas reciben gran daño, no encontrando casamientos por el peligro de la litis-pendencia».

aprehendidos; en ambos casos se les condenaba por la autoridad civil á ser quemados en estatua ó efigie.

Y como se hayan acumulado innumerables cargos al Santo Oficio á causa de las hogueras, creemos deber insistir mucho en probar de un modo evidentemente irrefutable dos cosas: la primera, que la Inquisición no encendió hogueras, como hemos dicho; la segunda, que los quemados en las hogueras que la Inquisición no encendía, eran, en general, los cadáveres de los reos; que los quemados vivos fueron muy pocos, como se está comprobando más y más cada día con la inflexible lógica de los números. Empecemos la primera prueba por la ley 2.<sup>a</sup> de las Partidas, tít. xvi, que dice: «Débenlos juzgar (los jueces eclesiásticos) por herejes y *darlos después á los jueces seglares*, et ellos deben darles pena....; débenlo quemar en el fuego». En los «Documentos dominicanos», dice Fontana, al cap. II: «El Inquisidor de Aragón en 1301 celebró auto de fe reconciliando varios herejes y *entregando otros á la justicia secular*. Y en 1360 hizo en Valencia auto de fe Fr. Bernardo Ermengol; seis reos fueron reconciliados con penitencia complidera en el mismo pueblo, muchos desterrados del reino, y bastantes *entregados á la justicia real*, para ser quemados vivos». En otro testimonio análogo especifica algo más este autor, pues dice: «El Inquisidor general de Aragón, Fr. Arnaldo Burguete, mandó prender y *entregar á la justicia real*, para ser quemado como hereje relapso, á Pedro Durando de Baldach», etc. En el segundo auto de fe que hubo en Córdoba (1484) fué sentenciado á las llamas el tesorero Pedro Fernández de Alcaudete, diácono; después de degradado por el Obispo, «fué relajado al brazo seglar y condenado á ser quemado vivo, y cabalgando en un asno fué conducido fuera de la puerta de Baeza», es decir, á un sitio extraño del en que se había tenido el auto, costumbre que se observó siempre, como con toda distinción lo dice el licenciado Juan Páez de Valenzuela, que escribió el auto general de fe que en 1625 se celebró en la misma ciudad de Córdoba. «Manuel López, portugués, estando siempre en su dureza y obstinación, fué sentenciado á rela-



jar en persona, entregado al brazo de la justicia real para quemarle vivo. Serían ya las nueve de la noche cuando la *justicia real* tenía prevenido verdugo, alguaciles, ministros, pregoneros y cabalgaduras en que subieron á los relajados y los llevaron fuera de la ciudad, á un sitio diputado para quemadero, que llaman el Marrubial», etc.

Ni esto se modificó en lo más mínimo en el reinado del Rey Prudente, al que pintan cual rabioso Inquisidor; patrañas que los documentos van deshaciendo. Celebróse en Valladolid en 21 de Mayo de 1559 un auto, que ha dado mucho que hablar á los habladores. Como de él se escribieron muchas relaciones, podrá el que guste cerciorarse en cualquiera de ellas de la exactitud de lo que á continuación apuntamos. «Á las cuatro de la tarde se *acabó el auto*: la monja volvió á su convento; D. Pedro Sarmiento, el marqués de Poza y D. Juan Ulloa Pereira, fueron llevados á la cárcel de corte, y los demás reconciliados á la del Santo Oficio». Es evidente que la parte puramente inquisitorial estaba terminada, pues decir *acabó el auto á las cuatro* y llevarse los reconciliados á la cárcel del Santo Oficio, no puede significar otra cosa. Sigamos ahora la descripción. «Los relajados al brazo seglar caminaron hacia la Puerta del Campo.... para quemarlos».

Tan uniforme era en todas partes desentenderse la Inquisición de los relajados, que, ó bien en el tablado preparado para el auto, ó bien en determinado sitio de la ciudad, los entregaba al brazo seglar, que era el que, como estamos viendo, preparaba y encendía la hoguera, según la legislación vigente entonces. Comprobaremos la uniformidad de proceder en esto, transcribiendo lo que nos hace al caso del auto de fe celebrado en Lima, también en el año de 1625, siendo virrey del Perú el marqués de Guadalcázar. En la descripción que de él se conserva en los libros del cabildo de Lima, se lee: «Absolviendo el Inquisidor más antiguo con estola y sobrepelliz á los reconciliados, *se acabó el auto*. Los relajados fueron llevados á ajusticiar por el Alguacil Mayor de la Ciudad», etc. Y el inglés Stevenson, en su historia de

Lima, señala el sitio donde los Inquisidores hacían la entrega de los reos á la justicia ordinaria. «Al pie del puente y en la puerta de la Iglesia de los Desamparados, se entregaban los reos á los ministros ordinarios de justicia para la ejecución».

Aunque con todo lo que acabamos de citar creemos no habrá quedado en el ánimo del lector ni la menor sombra de duda acerca de la verdad de lo que emprendimos probar, añadiré por conclusión las definiciones de Llorente, que son decisivas. «*Relajar* es entregar los Inquisidores al juez real ordinario la persona de un reo condenado á relajación para que, mirándole ya el juez real ordinario *como á súbdito suyo*, le condene á la pena que las leyes civiles designen, etc. *Relajación* es la entrega efectiva del reo por parte de los inquisidores al juez real ordinario, etc. *Auto de fe* es la lectura pública y solemne.... concurriendo todas las autoridades...., y particularmente el juez real ordinario, á quien se entregan allí mismo las personas y estatuas condenadas á la relajación, para que luego», etc.

Para convencer ahora al lector de que los quemados, y no por la Inquisición, no lo fueron vivos, sino después de ajusticiados, usaremos al presente de un triple argumento, sin que por eso neguemos que algunos fueron quemados efectivamente vivos, pena y ejecución que corría por cuenta de los jueces civiles, en conformidad de las leyes que regían entonces. Sea, pues, el primer argumento que esta era la costumbre general; así leemos que lo hizo el conquistador Don Francisco Pizarro: «Juntos los caciques de Tangarala hizo Pizarro la información, y en ella halló ser cierto querer matar á los españoles y haberse juntado para ello, y que si no fueran sentidos lo hicieran, por lo cual condenó á muerte á trece caciques, y *dándoles garrote los quemaron*». Nos proporcionará el segundo argumento D. Rafael Melchor de Macanaz con sus mismas palabras; son las siguientes: «En fin, si tercera vez vuelven á la misma apostasía, les deja (la Inquisición) como incorregibles, y *la jurisdicción real* les impone y ejecuta en ellos la pena de muerte; y si mueren arrepentidos, les hace dar garrote y después son quemados». Y nuestro



secretario, definiendo el *auto general de fé*, y describiendo las diversas especies de castigos que en él se daban, dice: «quemados muertos después de agarrotados por herejes relapsos, aunque arrepentidos» (1). El tercer argumento lo tomaremos del Diccionario Biográfico del Sr. Mendiburu, en el que se expresa terminantemente, junto con la reseña biográfica de los reos, la muerte que sufrieron, que fué, en la gran mayoría de ellos, la de garrote y la de ser quemados sus cadáveres. Y si alguno hubiese todavía por convencer, le aduciremos otras dos pruebas; y está la una tomada de la acusación fiscal que se hacía al reo, en la que se dice: «et tandem brachio saeculari tradatur»; «entreguese por último al brazo seglar». La otra la tomaremos del sambenito, en el que la dirección de las llamas que llevaba pintadas indicaba la clase de muerte. Si iban hacia abajo, significaban que no sentiría su acción, porque lo quemado sería su cadáver. Si hacia arriba, indicaban que sería quemado vivo. Algunos, convencidos de ser cierto cuanto hemos dicho, han todavía inculcado á la Inquisición; pues, aguzando el entendimiento, la han declarado *causa* de los suplicios que en los reos se ejecutaron. Pero esto es á todas luces falso, pues aunque la Inquisición veía que declarando ella al acusado reo de tal delito, se le había de seguir la pérdida de la vida, ella, no obstante, no era la causa de tal pérdida; éranlo el delito (que la Inquisición no había cometido) y la ley civil (que ella no había hecho). «No nos señalarán un solo ejemplar de que la Inquisición de España haya jamás excitado pena alguna temporal que no se halle autorizada en las leyes del Código Teodosiano, y aun esto lo ejecutan los ministros reales y no la Inquisición». (Macanaz.) Y si de preverse un suceso se siguiera necesariamente ser la causa quien lo prevé, sería necesario culpar, v. gr., de la pérdida de una batalla al general que prevé la derrota por la escasez de mu-

(1) En el auto de fe celebrado en Córdoba á 3 de Mayo de 1655 ocurrió que «uno de los hombres que habían de quemar vivo, y se llamaba Domingo Rodríguez de Cáceres, pidió misericordia, y por esto le dieron garrote, y lo quemaron muerto.

niciones y la calidad inferior de su armamento, y al maestro que, conociendo falta de ciencia y de aplicación á un discípulo, prevé el mal resultado de su examen.

Quiero, en fin, abonar la última pena empleada contra los herejes, con un testimonio verdaderamente mayúsculo, y es con el del mismo Calvino. Este hombre, que tuvo la negra gloria de fundar la secta de su nombre al mismo tiempo que Lutero la del suyo, escribió, á mediados del siglo XVI, un libro intitulado *Defensio orthodoxae fidei de Sacra Trinitate*, etc., en el que sin rebozo alguno sostiene que al hereje se le debe imponer la pena capital, esforzándose en probarlo con textos de la Escritura y sentencias de Santos Padres, con la legislación hebrea y el Código de Justiniano.

#### XIV.

##### Los autos de fe.

Horripilantes escenas del más atroz fanatismo, fiesta religiosa en que se inmolaban millares de víctimas humanas á aquel sublime Legislador que vino al mundo para abolir los sangrientos sacrificios, monstruosa atrocidad del despotismo y saña clerical, etc., etc., eran, dicen estas generaciones últimas, *los llamados autos de fe*. Ellas y sólo ellas habrán encontrado en la realidad de los autos materia para estas pinceladas de brocha gorda, porque los cristianos que los presenciaron y que descritos nos los dejaron, ninguna de tales cosas vieron en ellos, ni tampoco oyeron los ayes desgarradores de las víctimas que el furor inquisitorial redujo á chicharrones.

El sabio alemán Hefele, en su celebrada obra *El Cardenal Jiménez* (estudiando aunque no entendiendo del todo la esencia de la Inquisición de España), pregunta al llegar á esta materia: «¿En qué consistían los autos de fe, cuyas descripciones novelescas han sido el espantajo de tantas pobres almas? De una parte, se ha imaginado un brasero inmenso, una caldera colosal; de otra, á los españoles reunidos en